



Resolución Directoral Regional N° 01444 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 26 SET. 2018

VISTO: El expediente N° 02044518, que contiene el Oficio N° 269-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 30 de julio de 2018, que eleva recurso de apelación interpuesto por **MILDER EDGAR MINGA SARMIENTO** contra el Oficio N° 308-2016-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP de fecha 12 de agosto de 2016, en un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles; y



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76° establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el inciso 1.1 del artículo 1 se establece: "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";

Viene a Despacho de Asesoría Jurídica el Oficio N° 269-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ. de fecha 30 de julio de 2018, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local - Rioja, remite recurso de apelación,



Resolución Directoral Regional N° 01444 -2018-GRSM-DRE

presentada por el profesor **MILDER EDGAR MINGA SARMIENTO** perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, contra Oficio N° 308-2016-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP de fecha 12 de agosto de 2016, que indica; lo solicitado carece de sustento técnico legal, al venir aplicándose en el Sistema Único de Planillas de forma correcta y en estricta observancia de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo, 051-91-PCM, concordante con los Decretos Supremos N° 110-2001-EF, 057-.86-PCM y Decreto de Urgencia N°105-2001, sobre **reintegro y continua de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación**, por lo que corresponde analizar y evaluar el contenido, coligiendo que: el recurrente ha sido debidamente notificado con fecha 10 de enero de 2018 tal como se evidencia en el expediente a folios 34; lo que significa que el administrado pese haber tenido conocimiento no ejerció su facultad de contradicción conforme lo señalado en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo.

Que, en razón a lo indicado en los párrafos anteriores, el artículo 216° numeral 2) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 suscribe que, **el término para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso del recurso de apelación, es de quince (15) días perentorios (...). Y el inicio del cómputo del plazo es a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, suscrito en el artículo 142° del mismo cuerpo normativo.** (El resaltado es nuestro);

Que, lo peticionado no puede ser amparado por haber quedado el acto firme y el administrado no haber recurrido en tiempo y forma; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**; dándose por agotada la vía administrativa.

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo general – Ley N° 27444, los artículos 73° y 74° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación presentado por **MILDER EDGAR MINGA SARMIENTO** contra el Oficio N° 308-2016-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP, sobre concepto de Preparación de Clases y Evaluación; profesor de la Institución Educativa N° 00932 “Monterrey” – Rioja, que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



Resolución Directoral Regional N° 01444 -2018-GRSM-DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la parte interesada y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 26 SET. 2018



Lindauro Ayista Valarvia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090